



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-21 DE 2011  
(Febrero 1)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición.

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 26 de enero de 2011, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

La discente **DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.756.438 de Cartagena, en su condición de participante en el Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos Nos, 4132 del 23 de Agosto de 2007 y 4528 del 4 de Febrero de 2008, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. PSAR10-415 del 14 de Septiembre de 2010, por medio de la cual se resolvió su recurso de reposición contra Resolución No. PSAR10-225 del 15 de junio de 2010, por medio de la cual se publicó la relación de algunos discentes que no aprobaron el IV Curso de Formación Judicial Inicial, por no compartir el puntaje asignado en el módulo de Práctica Judicial II.

Los motivos de inconformidad de la recurrente se sintetizan en los siguientes:

En primer lugar señala que, aunque en dicha resolución se dispuso que no era procedente recurso alguno y quedaba agotada la vía gubernativa, considera que tiene derecho al recurso ya que en su caso particular se habían omitido la nota de una evaluación, por tanto, al ser ésta publicada se presenta un hecho nuevo que puede ser objeto de recurso.

En segundo lugar, cuestiona la calificación que le fue asignada en el módulo de Práctica Judicial II, ya que por circunstancias de su avanzado estado de embarazo no pudo viajar a Bogotá, y no realizó la mesa de trabajo y el examen lo presentó en la ciudad de Neiva sin la presencia de un evaluador del área de familia y solamente frente a una cámara de video. Sin embargo, afirma que consultó con quienes presentaron el caso en Bogotá, quienes le confirmaron que la resolución del caso coincidió con la que ella planteó en la evaluación.



**EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La Resolución PSAR10-415 del 14 de octubre de 2010, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante durante ocho (8) días hábiles en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a título informativo, en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla.

Considera la Sala que, aunque en el acto administrativo recurrido se señaló en su parte motiva que las notas publicadas habían sido revisadas por un segundo calificador plural y en la resolutive que no procedía recurso de reposición y quedaba agotada la vía gubernativa, es preciso anotar que revisado el expediente, se considera que es procedente el recurso interpuesto ya que en la Resolución No. PSAR10-225 de 2010, se omitió la calificación del módulo de Práctica Judicial II, la cual fue publicada por primera vez en la resolución PSAR10-415 de 2010, sin que hubiera participado un segundo calificador, y en tal sentido se debe dar aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico expedido mediante Acuerdo PSAA08-5334 DE 2008, modificado por el Acuerdo PSAA08- 5393 de 2008, que dispone *"Contra los resultados finales del curso de formación judicial procederá el recurso de reposición frente a los diferentes componentes, siempre que no hayan sido recurridos en la oportunidad mencionadas en el inciso anterior"*.

En efecto, la calificación correspondiente al Módulo de Práctica Judicial podía ser recurrida, ya que en el primer acto fue omitida, por lo que se procederá al análisis del recurso.

Según la Resolución No. PSAR10-415 del 14 de octubre de 2010, la discente obtuvo los siguientes puntajes:

<b>Fase</b>	<b>Componentes</b>	<b>Total</b>	
<b>FASE I</b>	COMPONENTE TEMATICO - 35%	Argumentación Judicial	1000,00
		Filosofía del Derecho	800,00
		Interpretación Constitucional	1000,00
		Interpretación Judicial	1000,00
		Estructura de la Sentencia	1000,00
		Derechos Humanos	950,00
		Acción de Tutela	750,00
		Prueba Judicial	850,00
		Nuevas Tendencias en el Proceso	825,00
		Optimización del Talento Humano	850,00
		Juez Director del Despacho	1000,00
	Participación en Foros - 3%	1000,00	
	Avance Trabajo de Investigación Jurídica Aplicada - 2%	900,00	
<b>Total Fase 1 - 40%</b>	<b>917,44</b>		

<b>FASE II</b>	<b>PRUEBAS ESPECIALIZADAS - 40%</b>	Práctica Judicial I	800,00
		Práctica Judicial II	450,00
		Práctica Judicial III	1000,00
		Práctica Judicial IV	1000,00
		Práctica Judicial V	N.A.
	Pasantías - 7%		1000,00
	Participación en Foros - 3%		1000,00
	Trabajo de Investigación - 10%		850,00
	<b>Total Fase 2 - 60%</b>		<b>850,00</b>
	<b>Total Curso de Formación Judicial - 100%</b>		<b>876,98</b>

Como quiera que la inconformidad radica en la calificación asignada al módulo de Práctica Judicial II, se dispuso la revisión de la hoja de respuestas y la videograbación correspondiente al examen presentado por la impugnante, por un segundo calificador plural integrado por Formadores y Formadoras de la Red del Curso de Formación Judicial Inicial, quienes consideraron que se debían calificar como acertada unas respuestas que inicialmente se evaluaron como negativas en dicho módulo.

Como consecuencia de la anterior revisión, se hace necesario MODIFICAR el puntaje asignado a la discente **DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**, en el módulo de Práctica Judicial II de 450 a 700 puntos. Como consecuencia de dicha modificación el puntaje de la Fase II Especializado pasa de 850.00 a 900.00. Así mismo, el puntaje total del Curso de Formación Judicial pasa de 876,98 a 906,98.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el puntaje total asignado en la parte Especializada en la Resolución No. PSAR10-225 del 15 de junio de 2010, a la doctora **DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.756.438 de Cartagena, dentro del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", por las razones expuestas en la parte motiva, de esta resolución así:

<b>Fase</b>	<b>Componentes</b>		<b>Total</b>
<b>FASE I</b>	<b>COMPONENTE TEMÁTICO - 35%</b>	Argumentación Judicial	1000,00
		Filosofía del Derecho	800,00
		Interpretación Constitucional	1000,00
		Interpretación Judicial	1000,00
		Estructura de la Sentencia	1000,00
		Derechos Humanos	950,00

		Acción de Tutela	750,00
		Prueba Judicial	850,00
		Nuevas Tendencias en el Proceso	825,00
		Optimización del Talento Humano	850,00
		Juez Director del Despacho	1000,00
		Participación en Foros - 3%	1000,00
		Avance Trabajo de Investigación Jurídica Aplicada - 2%	900,00
		<b>Total Fase 1 - 40%</b>	<b>917,44</b>
<b>FASE II</b>	<b>PRUEBAS ESPECIALIZADAS - 40%</b>	Práctica Judicial I	800,00
		Práctica Judicial II	750,00
		Práctica Judicial III	1000,00
		Práctica Judicial IV	1000,00
		Práctica Judicial V	N.A.
		Pasantías - 7%	1000,00
		Participación en Foros - 3%	1000,00
		Trabajo de Investigación - 10%	850,00
		<b>Total Fase 2 - 60%</b>	<b>900,00</b>
<b>Total Curso de Formación Judicial - 100%</b>			<b>906,98</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO :** Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTICULO TERCERO : MODIFICAR** en lo pertinente, los puntajes obtenidos en la etapa clasificatoria de conformidad con los resultados obtenidos en este acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO :** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO QUINTO :** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., al primer (1) día del mes de febrero de dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**